

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII 2014

Comentario de Cesar Lobsang De la cruz Moreno a la ponencia **“LA RESISTENCIA ELECTORAL DE LA COMPETENCIA DEMOCRATIZADORA: LA REFORMA POLÍTICA MEXICANA EN MATERIA DE PARTIDOS”** presentada por la Maestra María Jazmín Marín Buendía.

El sistema democrático en México, ha tenido como pilar fundamental el sistema de partidos políticos, consagrados por la Constitución como entidades de interés público, cuya finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo¹.

Tales finalidades “primordiales” se han frivolidado, en mayor o menor medida en los partidos políticos legalmente constituidos a la fecha; lo que generó que dentro de las normas constitucionales y en la correspondiente regulación secundaria, se ha dado cabida a las candidaturas ciudadanas; esto es, ya no es privativo de los Institutos Políticos, el postular candidatos a participar en las elecciones.

Pero dejando de lado lo anterior, hoy resulta importante destacar la entrada en vigor de la denominada Ley General de Partidos Políticos, ordenamiento con vocación democratizadora de la vida interna de los institutos políticos en nuestro País; en grado tal, que su contenido, en algunos apartados, paso por el tamiz de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de sendas acciones de inconstitucionalidad, promovidas por partidos políticos, evidencia de la resistencia a la democratización referida por la autora de la ponencia que se comenta.

Ejemplo de tópicos importantes dentro del ordenamiento citado, es lo correspondiente al establecimiento de obligaciones correspondientes a los partidos políticos en materia de transparencia y acceso a la información, campo que por vacíos en la legislación de la materia, que de la mano a una deficiente regulación dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dejaba mucho que desear, particularmente en lo referente a los derechos de los militantes.

¹ Fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otro aspecto a destacar, es el relativo a la justicia intrapartidaria, que en ocasiones literalmente atropellaba los derechos de los militantes; quedando ahora comprendida dentro de la ley de referencia, la existencia de un cuerpo colegiado, que en una sola instancia y con respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, imparta justicia a sus militantes, ponderando los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines².

Finalmente, y en lo correspondiente a la materia total de la ponencia que se comenta, observamos un avance dentro de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del porcentaje necesario de votación obtenida en una elección, para conservar el registro, ya que en su artículo 94, se prevé por el orden del tres por ciento, representado un aumento del uno por ciento, respecto de lo ordenado por el artículo 101 del ahora abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No omitimos señalar, que no obstante la constante caída del índice de confianza que la ciudadanía percibe respecto de los partidos políticos; estos, en forma alguna constituyen un elemento, de nuestro sistema democrático del cual se pueda prescindir, al ser la base Constitucional de la promoción de la participación ciudadana en las elecciones; si evidentemente deben acoger las innovaciones legislativas en materia de democratización interna; además de promover los ajustes legislativos que se requieran, partiendo de las experiencias alcanzadas en el proceso electoral 2014 – 2015, actualmente en desarrollo.

² Párrafo tercero del artículo 47 de la Ley General de Partidos Políticos.

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII 2014

Comentario de Roy González Padilla a la ponencia “**LA RESISTENCIA ELECTORAL DE LA COMPETENCIA DEMOCRATIZADORA: LA REFORMA POLÍTICA**” presentada por María Jazmín Marín Buendía

La ponencia presentada por Marín Buendía aborda uno de los temas que más interés han demandado en los círculos académicos del país, e incluso allende nuestras fronteras. En lo subsecuente se comentarán algunas de las deficiencias observables en la misma con el ánimo de que la autora, si es que considera aceptar estas recomendaciones, enriquezca el trabajo presentado para éste Congreso virtual de la Red de Investigadores Parlamentarios en Línea.

En primer lugar resulta arriesgado afirmar, como lo hace la autora, que “La constante en la mayor parte de las reformas políticas suscitadas a lo largo de casi tres décadas en México ha sido la regulación sobre el reconocimiento plural de los partidos políticos” (pág. 2); lo anterior se menciona puesto que el reconocimiento efectivo a los partidos políticos en México se dio en la década de los setenta con la reforma política de 1977, de ahí que se le atribuya a dicha reforma el inicio de un largo proceso de liberación política que alcanzaría su culminación con la alternancia en el poder ejecutivo federal en el año 2000. Contrario a lo afirmado por la autora, la constante de las reformas en la materia no ha sido el reconocimiento de los partidos, sino su regulación¹.

Más adelante, la autora sostiene que “En México, los partidos políticos han estado sujetos a disposiciones institucionalizadas a través del tiempo. Esto les ha permitido competir de manera equitativa en las elecciones” (pág. 4), sin embargo, ello no es del todo correcto, puesto que la mecánica del cambio político se ha sucedido al contrario, ya que la inequidad electoral ha sido la constante así como la des-institucionalización de la misma². De igual forma en el mismo párrafo menciona que “poca atención se le ha dado a la regulación de

¹ Al respecto se recomienda revisar un reciente artículo de Molenaar, Fransje (2012) Latin American regulation of political parties: continuing trends and breaks with the past, *Working paper series on the legal regulation of political parties* 17.

² Un texto de referencia obligada ha desarrollado ampliamente esta tesis: Becerra, Ricardo, Pedro Salazar y José Woldenberg (2000) *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, México, Ediciones Cal y Arena.

los umbrales de competencia para ser elegidos y permitir la vigencia de su registro”, y bien convendría revisar recientes análisis que se han desarrollado al respecto³.

En otro lugar la autora menciona que “lo cierto es que la regulación en materia de umbrales para el registro y competencia electoral se ha dado desde 1977. Esta fecha es crucial para la transición democrática porque en ella se consagran las primeras reformas relacionadas con el modelo de un efectivo pluripartidismo” (pág. 5), pero conviene mencionar que una cosa es el *reconocimiento* que se les otorgó por vía de dichas reformas a los partidos políticos que habían sido relegados de la competencia electoral y otra, muy distinta, es que ello se haya traducido en una pluralidad de partidos⁴.

En el centro de la discusión sobre la temática la autora afirma que la reciente reforma político-electoral puede ser vista ya sea como un retroceso en la apertura del proceso político o como la continuación del cauce del proceso democrático (pág. 8). Al respecto conviene advertir la existencia de recientes hipótesis elaboradas desde la perspectiva comparada que sostienen que dichas reformas se encuentra identificadas más con el desarrollo de una secuencia cíclica regulatoria que conduce al aumento en los requisitos de ingreso al juego político y que involucra diversas etapas y menos con un retroceso como lo apunta la autora⁵.

Finalmente, conviene destacar dos grandes ausencias en el contenido de la ponencia: 1) en algún momento se refiere al COFIPE, código que fue abrogado por la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2) en ningún momento se hace referencia a la Ley General de Partidos Políticos recién aprobada en el paquete de

³ González, Roy (2014) Índice de Apertura Legal para el registro de partidos políticos locales en México, *Andamios, Revista de Investigación Social*, vol. 10, núm. 23, septiembre-diciembre 2013, Dossier: Estudios partidarios y electorales en México. Métodos y casos, México: Universidad Autónoma de la Ciudad de México, pp. 59-85.

⁴ Una de las tesis que mayormente ha sido acogida ha sido aquella que distingue entre pluralidad y fragmentación del sistema de partidos en México, lo cual no es de soslayar en el tratamiento de estos temas: Méndez de Hoyos, Irma (2007) El sistema de partidos en México: fragmentación y consolidación, *Perfiles Latinoamericanos*, núm. 29, enero-junio, 2007, pp. 7-45, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

⁵ Scherlis, Gerardo (2013) Parties and ballot access in Latin America: a new trend in a new political context, *Working paper series on the legal regulation of political parties* 31. Scherlis, Gerardo (2014) Political legitimacy, fragmentation and the rise of party-formation costs in contemporary Latin America, *International Political Science Review* 35 (3): 307- 323.

leyes secundarias en la materia; y 3) no reconoce la existencia de los partidos Morena, Humanista y Encuentro Social.

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII 2014

Réplica de la **Mtra. María Jazmín Marín Buendía** al comentario de César Lobsang de la Cruz Moreno a la ponencia **“LA RESISTENCIA ELECTORAL DE LA COMPETENCIA DEMOCRATIZADORA: LA REFORMA POLÍTICA”**

Considero que la lectura hecha para el trabajo que compete es uno de los alicientes que hacen posible que se obtenga mayor calidad en los ensayos que uno presenta.

Me permito mostrar mi agradecimiento por tan valiosos aportes que el lector hace al trabajo, así como mi reconocimiento por mostrar su interés hacia el tema que se desarrolló.

Considero que el contenido es de suma importancia de ahí que las líneas de investigación detectadas en el contenido puedan ser amplias y complicadas; de forma que, evidentemente, el objetivo de la presentación del documento tiene como finalidad, la de mostrar un bosquejo acerca de la posición que tienen los partidos políticos en el ámbito de la competencia, lo cual, por supuesto, depende de las normas institucionalizadas por un lado; pero que sin duda, habrían de pensarse en función de los actos reales que desarrollan los actores (partidos políticos), por el otro.

Sin más, reitero mi agradecimiento al lector que se dio un tiempo específico para elaborar los comentarios presentados y confío plenamente en que este tipo de temas serán abordados consecuentemente, ya que la vigencia de los mismos no se termina.

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII 2014

Réplica de la **Mtra. María Jazmín Buendía** al comentario de Roy González Padilla a la ponencia **“LA RESISTENCIA ELECTORAL DE LA COMPETENCIA DEMOCRATIZADORA: LA REFORMA POLÍTICA”**

En primera instancia, agradezco enormemente la fortuna de tener comentarios al trabajo realizado; sin duda, los alcances y el mejoramiento del trabajo se forman a partir de este tipo de actividades críticas constructivas.

En segundo término, quiero advertir que concuerdo con los comentarios vertidos al trabajo, sin embargo, quiero aprovechar el espacio de réplica para acotar dos circunstancias.

La primera versa en lo relacionado a los conceptos, términos o circunstancias que han sido base para la elaboración del pequeño ensayo; sin duda, palabras como las de institucionalidad para los partidos, relacionada con la equidad, merece la atención debida, ya que si estamos hablando de equidad institucional es porque se hace referencia a la igualdad normativa que se les da a los partidos, más no por ello que en los hechos, los partidos desarrollen ese mismo derecho de forma igualitaria.

En segundo lugar, quisiera hacer la anotación de que el trabajo tiene una vigencia de elaboración (febrero 2014), por lo que el comentario acerca del cambio del COFIPE por la LGIPE, así como la Ley General de Partidos y la inserción de datos relacionados con partidos políticos de reciente creación son alejadas de lo expuesto, pues su validez es nueva, de ahí que una buena línea de investigación que se puede extraer de este trabajo tendría que versar en el cumplimiento de dichas normatividades y comportamientos particulares de los partidos políticos en este sistema pluripartidista consignado a México.

Finalmente, no me queda más que corresponder a los datos tan atinados que hace el lector con la intención de mejorar la calidad del trabajo. Es por ello que reitero mi agradecimiento por tomarse el tiempo necesario para la lectura tan minuciosa al ensayo presentado.